

**ACUERDO 100/2020, de 18 de noviembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

**Aprobación de las bases del concurso público para la adjudicación de seis (6)
licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica
en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña**

1.º El 1 de septiembre de 2006, mediante el Real Decreto 964/2006, el Gobierno del Estado aprobó el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Este Pla técnico, que deroga el que se había aprobado mediante el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprobaba un incremento de frecuencias, quería satisfacer la realidad del sector radiofónico, inmerso en un proceso de gran crecimiento, incrementando el número de frecuencias destinadas tanto a la programación pública, para desarrollar la cobertura de las redes institucionales, como a la programación privada, para incrementar la pluralidad informativa. Las frecuencias que se determinaron como disponibles se incorporaron a este nuevo plan técnico que, con pleno respeto a las competencias propias de las comunidades autónomas, contribuía a incrementar una oferta plural de servicios de radiodifusión sonora para satisfacer, tanto como fuera posible, la demanda de la ciudadanía. El ente público Radiotelevisión Española (RTVE) y las comunidades autónomas fueron consultados para que formularan sus necesidades de frecuencias.

De conformidad con el plan técnico de 2006, las concesiones de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a las entidades privadas las otorgan las comunidades autónomas con competencia en materia de medios de comunicación social. Estas concesiones se adjudicarán en base a la planificación llevada a cabo por el Estado, que se concreta en el plan técnico de referencia, que identifica las frecuencias que se han determinado como disponibles. En consecuencia, las comunidades autónomas no podrán otorgar la concesión para la prestación del servicio sin que la Administración General del Estado haya hecho la oportuna reserva de frecuencias. En cualquier caso, el derecho de uso del dominio público radioeléctrico necesario para prestar dicho servicio requerirá el correspondiente título habilitante, cuyo otorgamiento corresponde al Estado, de conformidad con lo establecido en la competencia 21.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que reviste la forma de afectación, de carácter demanial o de concesión administrativa para el uso privativo, del dominio público radioeléctrico.

2.º Este régimen concesional de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ha sido modificado por la normativa básica estatal. Concretamente, en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), se establece la licencia como título habilitante para la prestación de los servicios de referencia. En consecuencia, el legislador básico estatal configura actualmente el título habilitante para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión mediante ondas terrestres bajo la forma de licencia, como ya lo había avanzado el legislador catalán a través de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA). En definitiva, ello comporta que las licencias se

someterán a la normativa que contiene la LCA, sin perjuicio, en lo que sea procedente, de la normativa básica estatal.

A tal efecto, la convocatoria de los concursos para el otorgamiento de las licencias establecida en la LCA corresponde al Consejo del Audiovisual de Cataluña, una vez efectuada la planificación técnica del Govern en cuanto a la gestión del espectro radioeléctrico y la asignación de frecuencias en los correspondientes ámbitos de cobertura (artículo 49 y siguientes en relación con el artículo 115.e) de la LCA).

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por 3 votos a favor y 1 abstención, el siguiente

ACUERDO

1. Aprobar el inicio del concurso público para la adjudicación de seis (6) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
2. Aprobar las bases que regirán el concurso público para la adjudicación de dichas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña, que se adjuntan al presente acuerdo como parte integrante.
3. Ordenar la publicación del anuncio de licitación del concurso en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
4. Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si procede, o bien directamente contra el presente acuerdo, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 18 de noviembre de 2020

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario



BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE TITULARIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

ÍNDICE:

Primera.	Objeto	03
Segunda.	Neutralidad tecnológica	04
Tercera.	Régimen jurídico	04
Cuarta.	Requisitos para ser titular de una licencia	05
Quinta.	Duración y renovación de las licencias	08
Sexta.	Negocios jurídicos sobre las licencias y proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de sus titulares	08
Séptima.	Extinción de las licencias audiovisuales	08
Octava.	Presentación de solicitudes	09
Novena.	Baremos de valoración	25
Décima.	Mesa de Valoración	25
Undécima.	Valoración de las ofertas y adjudicación	26
Duodécima.	Obligaciones de las personas titulares de las licencias	27
Decimotercera.	Otorgamiento de la licencia	29
Decimocuarta.	Revisión de la licencia	30
Decimoquinta.	Proyecto técnico e inicio de emisiones	30
Decimosexta.	Penalizaciones	31
Decimoséptima.	Jurisdicción competente	31
Decimooctava.	Protección de datos de carácter personal	31

Documentos a adjuntar, si procede, por la persona licitadora:



- Certificación del órgano de gobierno sobre la composición y la estructura del capital social.
- Declaración responsable sobre la participación de la persona licitadora en grupos empresariales de comunicación y su ámbito de actuación.

.....





BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE TITULARIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

Primera. Objeto

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones que deben regir la adjudicación de **6 licencias** para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de titularidad privada, reservadas para Cataluña, de conformidad con la planificación prevista en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM), aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre.

Las frecuencias y las zonas de servicio por las que se puede concursar se relacionan a continuación, junto a la especificación de características técnicas que determinan la zona de cobertura de las estaciones de radiodifusión:

PV	Código	Localidad	F-MHz	Longitud	Latitud	Cota	HEFM	PRA	Pol	DR
B	1	Manresa-Montserrat	88.100	001E4900	41N3600	1210	1022.0	2.000	M	D
B	2	Terrassa-Martines	89.400	200E0100	41N3200	300	260.0	2.000	M	N
GI	3	Roses	94.400	002E4115	42N0418	994	838.0	10.000	V	D
L	4	Sort-Escobedo	94.500	001E0800	42N3900	1910	1088.0	0.200	M	N
L	5	Vall Boí	93.900	000E5100	42N3100	1600	453.0	0.050	M	D
L	6	Vielha eth Aro	103.000	000E4800	42N4200	1110	-50.2	0.400	M	N

PV = provincia

Código = código administrativo

Localidad = zona de servicio

F-MHz = frecuencia de emisión en megahercios

Longitud, latitud, cota (m) = coordenadas geográficas de ubicación del transmisor

HEFM = altura máxima efectiva en metros

PRA = potencia radiada aparente total máxima en kilovatios, suma de las potencias radiadas máximas en cada plan de polarización

Pol = polarización de la emisión (M: mixta, V: vertical)

DR = característica de radiación (D: directiva, N: no directiva)



Segunda. Neutralidad tecnológica

En cualquier caso será aplicable el principio de neutralidad tecnológica establecido en la Directiva europea 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo –que fue traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo–, por la que el otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica de titularidad privada no limita los derechos de los licenciatarios para poder explotar este servicio con otra tecnología que no la exclusivamente analógica con modulación de frecuencia y se somete siempre a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en cada momento.

Tercera. Régimen jurídico

El régimen jurídico para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica al que están sometidos los licenciatarios está constituido, básicamente, por las siguientes normas:

- La Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual) modificada por la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre.
- La Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).
- La Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA).
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (en lo sucesivo, LPAP).
- El Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- La Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGT).
- La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en lo sucesivo, LPAC).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en lo sucesivo, LRJSP).



- La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- La Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCAC).
- La Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, Instrucción de modificación de la estructura accionarial o empresarial).
- La Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, Instrucción de lengua).
- La Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 15/2017, de 8 de febrero, por la que se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña.
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
- El resto de normas de desarrollo, complementarias, supletorias y concordantes con las normas anteriores.
- Las condiciones que establecidas en las presentes bases.

Cuarta. Requisitos para ser titular de una licencia

Para ser titular de una licencia será necesario, además de tener plena capacidad de obrar, cumplir los requisitos y respetar las limitaciones establecidas legislativamente. En el supuesto de que un solicitante incumpla alguna de las limitaciones establecidas en las presentes bases, su solicitud será inadmitida.

Los requisitos y limitaciones a respetar son los siguientes:

a) Capacidad general

- 1) En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.
- 2) En el caso de personas jurídicas, tener establecido el domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de



acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.

- 3) En cualquier caso, el titular tendrá un/a representante domiciliado/a en España a efectos de notificaciones.
- 4) En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo cumplirá el principio de reciprocidad.

Además, la participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directamente o indirectamente el 25% del capital social. Asimismo, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de varias personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo será inferior al 50% del capital social.

b) Limitaciones por razones de orden público audiovisual

En ningún caso podrán ser titulares de una licencia las personas físicas o jurídicas que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Las que, al haber sido titulares de una licencia o al haber efectuado una comunicación previa para cualquier ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas con la revocación o con la privación de los efectos en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante una resolución administrativa firme.
- 2) Aquellas sociedades en cuyo capital social tengan una participación significativa o, en su caso, de control, directo o indirecto, personas que estén en la situación anterior.
- 3) Las que, al haber prestado servicios audiovisuales en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, hayan visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por haber atentado contra los principios y los valores del Convenio europeo de derechos humanos o lo dispuesto en materia de protección de menores en la normativa europea y española.
- 4) Las personas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las



directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Limitaciones por razón del pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico

En cuanto a la normativa básica estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LGCA, se respetarán los siguientes límites:

1. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En cualquier caso, una misma persona física o jurídica no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.
2. En el ámbito territorial de Cataluña, ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que solo tenga cobertura una única licencia.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar, directa o indirectamente, más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado.
4. Al objeto de limitar el número de licencias cuyo control pueda simultanearse, al contabilizar estos límites no se computarán las emisoras de radiodifusión sonoras gestionadas directamente por entidades públicas. Al efecto de lo previsto en este artículo, hay que entender que hay control cuando se den los supuestos referidos en el artículo 42 del Código de comercio.
5. Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión con tecnología analógica.

En cuanto a la normativa catalana, se respetarán los límites establecidos en los artículos 38 en 40 y 43 de la LCA. En cualquier caso, se considerará que existe una posición de influencia dominante cuando un prestador de servicios de comunicación audiovisual controle un servicio de televisión o de radio, o más de uno, que totalice más de un 25% de la oferta en el área de difusión en la que sus servicios de comunicación audiovisual son accesibles al público.



Quinta. Duración y renovación de las licencias

Las licencias audiovisuales se otorgarán por un plazo de quince años, sin perjuicio de las renovaciones previstas en el artículo 28 de la LGCA. El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha de formalización de la licencia, según lo establecido en la base decimotercera.

Sexta. Negocios jurídicos sobre las licencias y proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de sus titulares

La realización de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGCA. En cualquier caso, no podrán realizarse negocios jurídicos sobre las licencias si no han transcurrido dos años, como mínimo, desde la adjudicación inicial de la licencia.

Igualmente, los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requieren la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la LCA y en la Instrucción de modificación de la estructura accionarial o empresarial. En cualquier caso, durante los tres primeros años, el/la titular no podrá hacer modificaciones en la composición accionarial que conlleven un cambio sustancial que afecte al control de la correspondiente entidad.

Las operaciones anteriores respetarán, en cualquier caso, los límites del pluralismo y su tramitación estará sujeta al pago de una tasa.

Séptima. Extinción de las licencias audiovisuales

1. La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada, sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular, excepto en los supuestos de fusiones o de concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del/de la titular, por su revocación, por renuncia de su titular y por no haber pagado las tasas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la LPAC respecto a la revisión de oficio de actos administrativos, la licencia podrá ser revocada por no haber sido utilizada en un plazo de **12 meses** desde que exista la obligación legal de empezar las emisiones, haberlo hecho con



fines y modalidades diferentes para las que fue otorgada o por sanción administrativa firme de acuerdo con lo previsto en la LGCA.

3. Cuando las sociedades incurran en el supuesto previsto en el artículo 26.1.b) de la LGCA, no procede renovar la licencia con motivo de la adquisición por un tercero de una participación significativa o, en su caso, de control, si dicha adquisición se ha realizado con intención de perjudicar a la sociedad licenciataria haciendo revocable su licencia.

Se presume, en cualquier caso, la intención perjudicial cuando la decisión de adquirir la participación no haya sido comunicada de forma inmediata y fehaciente al órgano de administración de la sociedad, del que no podrá formar parte el/la adquirente, por sí mismo/a o mediante un/a representante.

Una vez conocida la adquisición, la sociedad podrá ejercer, en el plazo de tres meses, el derecho de retracto sobre la participación adquirida por el mismo precio. Una vez adquirida la participación, la sociedad dispondrá de un año para alienarla o, en caso contrario, amortizarla reduciendo el capital social.

Asimismo, serán causas de extinción de la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual las establecidas en los artículos 58 y 59 de la LCA.

Octava. Presentación de solicitudes

Cada solicitud estará firmada por el/la solicitante o por el/la representante legal, debidamente autorizado/a, según el **documento disponible en la ficha del trámite telemático**.

Las solicitudes y la preceptiva documentación anexa se presentarán telemáticamente a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria. A tales efectos, las solicitudes efectuadas por medios telemáticos se considerarán presentadas cuando se graben en el registro telemático de la Generalitat de Catalunya a través de Canal Empresa y quede constancia, en el asentamiento de entrada, de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la persona solicitante o de la persona representante, e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.



Los interesados podrán presentar una única oferta radiofónica para cada una de las frecuencias objeto de las presentes bases. Sin embargo, podrá presentarse más de una oferta para cada frecuencia, en solicitudes independientes, en el supuesto de que se propongan fórmulas radiofónicas diferentes. Se entiende por **fórmula radiofónica** la propuesta que prevé una determinada tipología, unos contenidos y un público objetivo.

A tal efecto, se considerarán presentadas por un mismo interesado todas las solicitudes correspondientes a empresas de un mismo grupo de sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de comercio. El incumplimiento de este requisito producirá la exclusión de todas las ofertas presentadas por el licitador en la frecuencia o frecuencias en las que se produzca dicha circunstancia.

Las personas físicas o jurídicas que, conjuntamente, presenten para una misma frecuencia una o varias ofertas no podrán presentar ninguna otra oferta a título individual o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas en esa misma frecuencia. El incumplimiento de esta condición producirá la no-admisión de todas las solicitudes en las que participe para dicha frecuencia.

La presentación de la solicitud supondrá que la persona solicitante acepta de forma incondicionada el contenido de las presentes bases.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán dentro del plazo establecido en el correspondiente anuncio publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las solicitudes se presentarán de forma individualizada **para cada una de las frecuencias** que se solicitan **y, si procede, para cada una de las ofertas presentadas para cada frecuencia.**

Junto a la solicitud, se acompañará, en su caso, la documentación indicada a continuación. En el caso de optar a más de una frecuencia o presentar más de una oferta para la misma frecuencia, se podrá presentar una sola vez, indicando a cuál se acompaña:

- Certificación del órgano de gobierno sobre la composición y la estructura del capital social.



- Declaración responsable sobre la participación de la persona licitadora en grupos empresariales de comunicación y su ámbito de actuación.

La solicitud, los anexos con la documentación administrativa identificada en el párrafo anterior y el anexo con la oferta técnica se presentarán telemáticamente.

La documentación que deba anexarse a la solicitud se presentará en formato *pdf* o *zip*. El conjunto de toda esta documentación no excederá de 5MB.

La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática determinará la exclusión de la convocatoria. Sin embargo, las **personas físicas** que, de conformidad con el artículo 14 de la LPAC, no estén obligadas a relacionarse a través de medios telemáticos, podrán optar por participar en este concurso por medios telemáticos, según lo establecido anteriormente, o presencialmente. En este último supuesto, la solicitud o solicitudes, la documentación administrativa y la oferta técnica u ofertas técnicas se presentarán en formato papel y, estas últimas, además, en soporte electrónico (memoria USB), en el Registro General del Consejo del Audiovisual de Cataluña, calle Vergós, 36-42, 08017 de Barcelona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la LPAC.

Para poder realizar la presentación telemática, la persona solicitante deberá disponer de un sistema de identificación y firma electrónica admitido por Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

A los efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada consignada en el recibo expedido por el Registro Electrónico.

El correo electrónico habilitado, indicado en la solicitud, se empleará como único canal para todas las comunicaciones y notificaciones relativas a este concurso.

La omisión de cualquiera de los documentos exigidos, así como su presentación de forma defectuosa, determinará la inadmisión de la persona solicitante, a excepción de los casos en los que sea posible la enmienda.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación de la licencia, bien mientras esté vigente, por sí mismo o mediante petición a la persona solicitante o titular



de la licencia, de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de los datos provocará el rechazo de la solicitud o, en su caso, la revocación de la licencia, así como la exigencia de las responsabilidades que se deriven de tal hecho.

I. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Es la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la persona solicitante y de su aptitud para ser titular de una licencia, en conformidad con los requisitos y las prohibiciones establecidas en la LGCA y la LCA.

La presentación de la documentación administrativa (a excepción de la que se acompaña con la solicitud de participación en el concurso) tendrá lugar **en fase posterior al otorgamiento de la licencia**. El Consejo del Audiovisual de Cataluña requerirá a los nuevos licenciatarios la documentación administrativa que no haya podido obtener mediante las herramientas de interoperabilidad, siempre y cuando los solicitantes no muestren su oposición cuando se les requiera su autorización para consultar los datos.

Documentos que constarán en la documentación administrativa:

- a) En el caso de personas físicas: documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad para extranjeros.
- b) En el caso de personas jurídicas: certificado actualizado del registrador mercantil correspondiente, en el que consten la fecha de constitución de la sociedad y la inscripción en el registro mercantil, el domicilio social, los cargos de representación vigentes y el objeto social.
- c) Cuando la persona licitadora no actúe en nombre propio o se trate de una sociedad o de una persona jurídica, además del DNI, el pasaporte o cualquier otro documento acreditativo, copia auténtica de la escritura de nombramiento del cargo social o bien del poder notarial para representar a la persona o entidad, inscritos en el correspondiente registro cuando la inscripción les sea exigible.
- d) En el caso de las personas jurídicas, una certificación original emitida por el/la secretario/a del órgano de administración, con el visto bueno del/de la presidente/a, o bien emitida por el/la administrador/a (de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del registro mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio), en relación con la siguiente información:



- Valor nominal de las acciones o las participaciones.
 - Número de acciones o participaciones emitidas y total de las autorizadas a emitir.
 - Derechos de voto y de pago de dividendos de las acciones o las participaciones.
 - Estructura del capital social de la sociedad, expresada porcentualmente.
 - Nombre completo de los titulares de las acciones o las participaciones, con indicación de su nacionalidad. Si los titulares son personas jurídicas, se especificará cuáles son los socios que forman parte y la estructura de su capital social, y así sucesivamente, si procede, para que pueda conocerse el origen del capital a través de estos diferentes niveles de participación.
 - Información completa sobre cualquier tipo de participaciones o de acciones emitidas o autorizadas a emitir (acciones preferentes, convertibles, opciones, pactos, *warrants*, etc.).
- e)** Declaración responsable en la que se informará sobre la participación, directa e indirecta, de la persona licitadora o, en su caso, de sus socios, en otras sociedades de comunicación audiovisual y su ámbito de actuación, con la expresión de los porcentajes de participación, de la persona licitadora o de una sociedad participada por la persona licitadora y, en su caso, sobre los grupos empresariales.
- f)** Declaración responsable de no estar incurso en las limitaciones establecidas, por razones de orden público audiovisual, en el artículo 26 de la LGCA, con indicación expresa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Cataluña y con la Seguridad Social.
- g)** Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas, de acuerdo con el pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, en el artículo 37 de la LGCA, así como en los artículos 38 a 40 y 43 de la LCA.
- h)** Si la persona licitadora es una entidad sin ánimo de lucro, acta constitucional y estatutos, así como modificaciones, junto con el certificado de inscripción en el correspondiente registro oficial.
- i)** Cuando dos o más personas físicas o jurídicas presenten una solicitud conjunta, se indicará el nombre y las circunstancias de las personas o las empresas que participan, el porcentaje de participación de cada una y la designación de la persona o la entidad que las representará ante la Administración. Asimismo, cada uno de los integrantes acreditará su personalidad y capacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la LPAC, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una



declaración responsable o a una comunicación, o la no-presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en el que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

II. OFERTA TÉCNICA

La oferta técnica incluirá los siguientes apartados:

1. Características generales de la oferta.
2. Propuesta tecnológica.
3. Propuesta económica.
4. Propuesta de programación.
5. Propuesta estructural.

La oferta técnica mantendrá la coherencia entre todas las partes que la integran.

La oferta técnica tendrá una extensión máxima de 150 páginas en total, con una letra de cuerpo no inferior a 12 y no superior a 14 puntos.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OFERTA

En la descripción de la oferta, se especificará la persona licitadora, la frecuencia a la que se licita, la localidad y el tipo de programación que se pretende implantar (si se trata de una programación de radiodifusión sonora generalista o especializada y, en este último caso, cuál). También se describirá el público objetivo al que se dirige el producto.

En el caso de emisión en cadena, se identificará y se detallará el porcentaje de tiempo semanal que representará del total de la programación. Se especificará la cadena con la que se propone conectar y se explicará el ámbito territorial de las emisiones y, si corresponde, se describirá el tipo de desconexiones previstas por programación y/o por publicidad.



También se concretará cómo se respetarán las recomendaciones del CAC y las prescripciones del Código deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña, así como si se dispone de un código deontológico sobre el tratamiento adecuado de la violencia machista y de un código de conducta con la finalidad de asumir y transmitir el principio de igualdad de género.

2. PROPUESTA TECNOLÓGICA. Hasta 80 puntos

La propuesta tecnológica incluirá los medios técnicos y profesionales que, desde el punto de vista tecnológico, incorporará la oferta, para constituir un medio de radiodifusión sonora moderno y de calidad.

También se explicarán los procesos para asegurar la calidad del servicio, los procesos para garantizar la continuidad del funcionamiento y los planes de mantenimiento de las instalaciones tanto de los estudios como de la red de radiodifusión.

Asimismo, se hará constar el plan medioambiental y de protección de la salud y los planes de innovación tecnológica.

Por último, se incluirá el plan de ejecución de las obras y las instalaciones.

2.1. Medios técnicos y profesionales. Hasta 25 puntos

En este apartado se valorará la adecuación de los medios técnicos y profesionales al conjunto del proyecto presentado para constituir un medio de radiodifusión sonora de calidad.

En este apartado constará la localidad donde estarán los estudios de producción, la ubicación del centro de transmisión y los parámetros técnicos en cuanto a potencia de transmisión, los sistemas radiantes y la directividad.

En este sentido, se valorará que los estudios donde se realice la producción propia se ubiquen en la localidad de la zona de servicio.



La persona licitadora también presentará los medios técnicos necesarios en función del tipo de programación que se proponga emitir y de si hay emisiones en cadena o no. En función de ello, se explicarán:

a) Las características físicas y técnicas del centro (o centros) de producción utilizados. (Hasta 8 puntos)

- o Los espacios y metros cuadrados previstos para cada área.
- o La climatización.
- o El suministro eléctrico.
- o Los estudios de producción.
- o Las cabinas de grabación.
- o El equipo electrónico de producción adecuado según la tipología de programación que la persona licitadora se propone hacer en el punto de emisión.
- o El equipo informático necesario para elaborar la programación que propone hacer la persona licitadora.
- o Las unidades móviles, si son necesarias para la programación prevista.

b) El centro de producción en la zona de servicio. (Hasta 4 puntos)

c) El detalle de la red de contribución, así como del equipo utilizado. (Hasta 4 puntos)

d) Las características físicas y técnicas del centro emisor y el equipo de difusión del centro emisor. (Hasta 4 puntos)

e) El personal técnico que utilizará para llevar a cabo sus emisiones y mantenimiento, su formación y los compromisos contractuales. (Hasta 5 puntos)

2.2. Plan de continuidad, mantenimiento y garantía de la calidad. Hasta 10 puntos

Se valorará el establecimiento del sistema de alertas de fallos y el procedimiento de mantenimiento de las emisiones para garantizar la calidad y la continuidad de la oferta.

La persona licitadora aportará un plan que especifique los siguientes extremos:



- a) Los procesos para garantizar la continuidad del funcionamiento del servicio en todas y cada una de las etapas de la cadena de la emisora, con explicación de los procedimientos y la redundancia de los equipos, los mecanismos que garanticen la continuidad y la utilización de sistemas alternativos de emergencia de suministro de energía eléctrica, así como los procedimientos de *enrutamiento* automático en el caso de averías concretas. **(Hasta 5 puntos)**
- b) Los planes de mantenimiento y garantía de la calidad de las instalaciones, tanto de los estudios, como de la red de contribución, como de la red de radiodifusión. **(Hasta 5 puntos)**

2.3. Plan medioambiental y de protección de la salud. Hasta 20 puntos

Se valorará la utilización de las energías renovables, la compartición y la racionalización de las infraestructuras de telecomunicación con otros servicios de radiocomunicación existentes, la mimetización ambiental de estas infraestructuras, así como los planes de protección de la salud de los trabajadores y de las personas en general.

En este apartado, la persona licitadora detallará la siguiente información:

- a) El plan de recuperación de residuos y el plan de ahorro energético y de utilización de energías renovables. **(Hasta 5 puntos)**
- b) La forma en la que la persona licitadora propone la minimización del impacto medioambiental con relación a la implantación de la emisora, especialmente en cuanto al uso y aprovechamiento al máximo de las infraestructuras, la compartición de los emplazamientos y la no-producción de interferencias a otros servicios de radiocomunicación establecidos legalmente. **(Hasta 5 puntos)**
- c) Plan de protección de las personas ante las emisiones electromagnéticas que garantice el cumplimiento de la normativa existente. **(Hasta 5 puntos)**
- d) Planes de protección de la salud de los trabajadores tanto en las fases de instalación como de funcionamiento. **(Hasta 5 puntos)**

2.4. Plan de innovación tecnológica. Hasta 15 puntos

Se valorará la utilización o el compromiso de utilización de la tecnología digital y el compromiso en el uso de las tecnologías de la información.



En este apartado, la persona licitadora proporcionará detallada, en su caso, la siguiente información:

- a) Digitalización de los estudios.
- b) Web de la emisora.
- c) Radio en directo por internet.
- d) Radio en podcast.
- e) RDS, TMC, DGPS, etc.
- f) Planes para la implantación de la radio híbrida.
- g) Mecanismos de presencia en las redes sociales.
- h) Otras prestaciones de servicios tecnológicos innovadores.

2.5. Plan de ejecución de las obras y las instalaciones. Hasta 10 puntos

Se valorará el plan de ejecución de las obras y las instalaciones en función de la concreción técnica y del nivel de detalle del plan, así como de los plazos de ejecución y de puesta en marcha de la emisora propuestos.

La persona licitadora aportará un plan de ejecución de las obras, las instalaciones y/o las adaptaciones tecnológicas necesarias para el funcionamiento de la emisora, como, por ejemplo, un diagrama de Gantt o equivalente, de modo que sea posible ver su duración, el orden de ejecución de las tareas y la posibilidad de realizarlas de forma simultánea. Tendrán una duración máxima de 12 meses.

3. PROPUESTA ECONÓMICA. HASTA 80 puntos

En este apartado se valorará la viabilidad económica de la oferta presentada. La propuesta económica describirá el modelo de negocio escogido por el prestador y la estructura de plantilla de personas trabajadoras necesarias para llevar a cabo la actividad. Se valorará el conocimiento del sector audiovisual en general y del mercado radiofónico en particular.

La propuesta económica será adecuada al tipo de proyecto propuesto para la frecuencia para la que se licita (emisiones en cadena o no, tipología de programación, etc.).



3.1. Análisis del mercado y estrategia de negocio. Hasta 10 puntos

Se valorará el conocimiento del mercado audiovisual y radiofónico en particular. Se realizará una breve descripción de la audiencia y del mercado publicitario potencial.

3.2. Pla financiero. Hasta 50 puntos

Se valorarán los recursos y las capacidades con los que se cuenta para hacer factible y viable la oferta: las fuentes de financiación, la previsión de inversiones; los costes estructurales (qué costes principales lleva asociada la actividad) o los flujos de ingresos (cómo se generan ingresos). Se valorará también la presentación de una propuesta de plan de tesorería para un periodo de cinco años.

También se valorarán las previsiones de resultados de explotación.

3.2.1. Previsión de inversiones y fuentes de financiación. Hasta 30 puntos

- a) Fuentes de financiación:** se identificará la capacidad de financiación para iniciar y para garantizar el desarrollo de la actividad, e identificar la existencia de socios clave, si procede.
- b) Previsión de inversiones para el desarrollo y la explotación de la licencia.** Se especificará el plan de inversiones previsto de la licencia. Cabe tener en cuenta que en este apartado se valorará la adecuación de las inversiones al modelo de radio definido en el proyecto.

3.2.2. Previsión de ingresos y de gastos. Hasta 15 puntos

- a) Previsión de ingresos** por el desarrollo y durante la explotación de la licencia. Se detallarán los ingresos del mercado publicitario, las aportaciones de los socios, las subvenciones de capital, los préstamos con entidades de crédito, etcétera. Se especificarán, si procede, las condiciones de endeudamiento.
- b) Previsión de gastos** para el desarrollo y la explotación de la licencia. Se detallarán los gastos de personal, de instalaciones, de transmisión, de marketing u otros gastos.

3.2.3. Tesorería. Hasta 5 puntos

Se presentará una propuesta de plan de tesorería de cinco años.



3.3. Fomento del empleo y estructura del personal. Hasta 20 puntos

Se valorarán los compromisos propuestos por el prestador en relación con la plantilla de personal y su estructura.

3.3.1. Puestos de trabajo y organigrama. Hasta 10 puntos.

Se definirán los puestos existentes y su tipología de contrato; los que se prevén crear y en qué tipología de contrato, y cuáles van destinados a personas con discapacidad. En todos estos casos, se especificarán los perfiles profesionales y la calificación profesional requerida. También se indicará cuál será la estructura de personal por áreas de actividad y se describirá el equipo directivo.

3.3.2. Conciliación de la vida laboral y familiar. Hasta 2,5 puntos

Se definirán medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

3.3.3. Código de conducta. Hasta 2,5 puntos

Se valorará la existencia de un código de conducta con la finalidad de asumir y transmitir el principio de igualdad de género, con la descripción de las acciones que se desprenden para ponerlo en práctica.

3.3.4. Formación. Hasta 5 puntos

Se definirán los planes de formación de personal, es decir, se identificarán los cursos o las actuaciones, la duración, los contenidos principales y el calendario previsto.

4. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN. Hasta 220 puntos

La persona licitadora incluirá la propuesta de programación que prevé desarrollar la frecuencia para la que licita.

En concreto, la propuesta de programación indicará el tiempo de emisión semanal y diario que se propone para la emisora, así como la parte correspondiente a primeras emisiones. Otros aspectos requeridos en relación con el contenido de la propuesta serán la presencia de la programación producida en Cataluña y de producción propia de la persona licitadora. También se aportarán datos sobre la emisión de contenidos informativos y de información



de interés social, y se especificará el tiempo de emisión dedicado al fomento de las manifestaciones de la cultura catalana. La propuesta, además, cuantificará la presencia de emisiones en lengua y música catalanas y en aranés. Finalmente, la propuesta indicará la presencia de contenidos y/o actividades que promuevan y fomenten la educación en comunicación audiovisual.

4.1. Tiempo de emisión. Hasta 10 puntos

Se valorará el número de horas de emisión diarias y semanales que el prestador se compromete a realizar. Se indicará el número de horas de emisión semanales y diarias.

4.2. Primeras emisiones. Hasta 20 puntos

Se valorará el número de horas de primeras emisiones de la programación emitida (tiempo de programación excluyendo la redifusión de programas). Se indicará el porcentaje de primeras emisiones sobre el total de horas de emisión semanales y el horario en el que está previsto emitir las, si procede.

En concreto, se valorará:

100% de horas semanales de primeras emisiones: **20 puntos**

Se descontará 1 punto por cada 10% de tiempo de emisión semanal que no sea primera emisión difundido entre las 22 horas y las 7.

Se descontarán 2 puntos por cada 10% de tiempo de emisión semanal que no sea primera emisión difundido entre las 7 horas y las 22.

4.3. Fomento de la industria. Hasta 30 puntos

Se valorará la presencia de la programación que se produzca en Cataluña. Se indicará el porcentaje de programación producida en Cataluña sobre el total de horas de emisión semanales.

4.4. Producción propia. Hasta 30 puntos

Se valorará la presencia de producción propia de la persona licitadora. Se indicará el porcentaje de la programación que corresponde a producción propia sobre el total de horas de emisión semanales.



4.5. Emisión de contenidos informativos. Hasta 20 puntos

Se valorará el tiempo de emisión dedicado a contenidos informativos. Se entenderá por *informativos* los programas basados en la actualidad social y política, y que adoptan diversos formatos periodísticos (boletín, servicio principal de noticias, magazines, debates, etc.). Se indicará el porcentaje de contenidos informativos sobre el total de horas de emisión semanal.

4.6. Otros contenidos específicos. Hasta 10 puntos

Se valorará la presencia de contenidos de interés social, infantil y formativo en el conjunto de la programación semanal.

Asimismo, se valorará el hecho de disponer de un código deontológico sobre el tratamiento adecuado de la violencia machista.

4.7. Emisión de cultura catalana. Hasta 20 puntos

Se valorará el tiempo de emisión dedicado a fomentar las manifestaciones de la cultura catalana, tanto en cuanto a la información como la difusión. Se indicará el porcentaje de contenidos de cultura catalana sobre el total de horas de emisión semanal.

4.8. Emisión en lengua catalana y lengua occitana, denominada aranés en Aran. Hasta 50 puntos

Se valorará la presencia de emisiones en lengua catalana (redifusiones incluidas). En cuanto a las ofertas de programación especializada en música, la lengua de cada programa se establecerá a partir de la presentación y la conducción del espacio y, en su defecto, de la lengua de los indicativos de la emisión y/o de la publicidad emitida. Se indicará:

- El porcentaje de presencia de lengua catalana según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 9 de la Instrucción de lengua.
- El número de horas reales semanales en lengua catalana.

Especificidades para las ofertas presentadas para la frecuencia situada en la Vall d'Aran. Hasta 50 puntos

Se valorará la presencia de emisiones en lengua occitana, denominada aranés en Aran, y catalana (redifusiones incluidas). Se indicará:



- El porcentaje de tiempo de emisión semanal en aranés alcanzado el año quinto del plan de adaptación establecido en la Instrucción de lengua y que figura en la disposición transitoria de esta norma. Se puntuará la presencia del aranés siempre y cuando al final del periodo de 10 años de adaptación gradual se alcance el mínimo legal (50% del tiempo de emisión).
- El porcentaje conjunto de presencia de lengua catalana y de aranés según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 9 de dicha Instrucción.
- El número de horas reales semanales en lengua catalana y en aranés.

4.9. Emisión de música cantada en catalán y en aranés. Hasta 20 puntos

Se valorará la presencia de canciones cantadas en catalán y en aranés. Se indicará:

- El porcentaje de presencia de música cantada en catalán y en aranés según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 10 de la Instrucción de lengua.
Las personas licitadoras que propongan un servicio de radiodifusión especializado en música no presupondrán una hipotética adaptación específica ni siquiera en el supuesto de que liciten por un producto que ya disponga, en otras frecuencias, de una adaptación específica autorizada por el Consejo.
- El número de canciones cantadas en catalán y en aranés por semana.

5. PROPUESTA ESTRUCTURAL. Hasta 80 puntos

A la propuesta estructural se aportará, si procede, el compromiso de la persona licitadora con relación a no transmitir ni arrendar la licencia.

Se indicará la experiencia de la persona licitadora y, si procede, del grupo empresarial al que pertenece, en la prestación de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña, así como la contribución de la oferta a la vertebración del mapa radiofónico en la zona de servicio y, en su caso, la existencia de otros medios de comunicación de la licitadora o de su grupo empresarial en la misma zona y/o zonas de servicio colindantes. También se describirán las medidas previstas de atención a las personas oyentes.

5.1. Compromiso de no transmitir ni arrendar la licencia. Hasta 20 puntos

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no transmitir la licencia por un periodo superior a dos años. Se indicará el número de años a los que la persona licitadora se compromete a no transmitir la licencia. Hasta 10 puntos



Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no arrendar la licencia por un periodo superior a dos años. Se indicará el número de años a los que la persona licitadora se compromete a no arrendar la licencia. Hasta 10 puntos

5.2. Experiencia en la prestación de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito radiofónico. Hasta 15 puntos

Se valorará la experiencia de la persona licitadora como prestador de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito radiofónico en Cataluña.

Se indicará hasta un máximo de 10 elementos de experiencia (los más relevantes en opinión de la persona licitadora) como prestador de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña.

5.3. Contribución a la pluralidad de la oferta en la zona de servicio. Hasta 20 puntos

La contribución a la pluralidad de la oferta en la zona de servicio se valorará en función de la presencia del licitador, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si se dispone del 50% de licencias en la misma localidad: **0 puntos**

Si se dispone del 41% al 49% de licencias en la misma localidad: **4 puntos**

Si se dispone del 31% al 40% de licencias en la misma localidad: **8 puntos**

Si se dispone del 21% al 30% de licencias en la misma localidad: **12 puntos**

Si se dispone del 11% al 20% de licencias en la misma localidad: **16 puntos**

Si se dispone 10% o menos de licencias en la misma localidad: **20 puntos**

5.4. Vertebración del mapa radiofónico y del conjunto de los medios audiovisuales en la zona de servicio y/o zonas de servicio contiguas. Hasta 20 puntos

Se valorarán las aportaciones de la propuesta presentada por la persona licitadora en relación con los formatos radiofónicos en la zona de servicio y/o zonas de servicio colindantes. En este sentido, se valorará la diversidad que aporta la tipología de emisora propuesta (generalista o especializada y, en este caso, en qué contenidos) y el segmento de la audiencia a la que se dirige.

Asimismo, se valorará la posibilidad de aprovechar o crear procesos de sinergia con otros medios de comunicación de la persona licitadora o con medios de propiedad ajena que ofrezcan contenidos de proximidad en su totalidad, o en una parte significativa, con la finalidad de impulsar el desarrollo o la consolidación de la industria audiovisual local.



Se indicará qué aporta la oferta a la vertebración descrita en relación con los puntos expuestos anteriormente.

5.5. Medidas de atención a las personas oyentes. Hasta 5 puntos

Se valorarán las medidas de atención a las personas oyentes.

Se indicarán los procedimientos y las vías previstas para satisfacer mejor y más rápidamente el derecho de réplica.

Novena. Baremos de valoración

La Mesa de Valoración evaluará las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, teniendo en cuenta que las ofertas con una puntuación inferior al 50%, en cualquiera de los grupos de evaluación correspondientes a la propuesta tecnológica, económica y de programación, quedarán automáticamente eliminadas.

Décima. Mesa de Valoración

La Mesa de Valoración estará constituida por las siguientes personas:

- **Presidenta:**

La secretaria general del Consejo del Audiovisual de Cataluña, Sra. Maria Teresa Martí i Castro.

- **Suplente:** *en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la presidenta de la Mesa de Valoración será sustituida por la responsable del Área de Contenidos, Sra. Mònica Gasol i Tost*

- **Vocales:**

La responsable del Área Jurídica, Sra. Carme Fita i Caba, que actuará como secretaria de la Mesa.

La responsable del Área de Contenidos, Sra. Mònica Gasol i Tost.

La responsable de la Unidad del Observatorio, Sra. Sandra Sureda i Masmartí.

- **Suplentes:** *en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de la Mesa de Valoración serán sustituidos por el siguiente personal técnico del Consejo del Audiovisual de Cataluña:*

El responsable de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, Sr. Mariano Torrecilla Blázquez.

El responsable del Servicio de Análisis de Contenidos, Sr. Carles López i Cao.



El responsable de la Unidad de Proyectos Singulares de Investigación, Sr. Martí Petit i Bozzo.

La Mesa podrá requerir en cualquier momento del proceso la presencia de expertos, que podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que considere oportunas. La Mesa podrá solicitar de estos asesores los informes que considere oportunos al efecto de formular su propuesta de valoración.

Undécima. Valoración de las ofertas y adjudicación

La Mesa de Valoración se constituirá en el lugar, el día y la hora indicados en el anuncio de licitación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Una vez constituida, examinará la documentación que contienen las ofertas presentadas.

Cuando el formulario de solicitud y la documentación administrativa (tanto la presentada con la solicitud inicial como la solicitada a los propuestos adjudicatarios) no se ajusten a las condiciones establecidas, la Mesa requerirá al solicitante para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo, se considerará que desiste de su petición. La persona solicitante tendrá un plazo de **10 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de solicitantes que deberán enmendar o completar su solicitud en el tablón electrónico de la Generalitat de Cataluña, accesible desde la sede electrónica (tauler.gencat.cat).

Los solicitantes presentarán la documentación que les sea requerida por medios electrónicos (canalempresa.gencat.cat) o bien presencialmente, si procede.

De esta posibilidad de enmienda de documentación, queda expresamente **excluida toda la documentación referida a la oferta técnica.**

La Mesa de Valoración adoptará la correspondiente propuesta sobre la valoración y la consiguiente adjudicación, de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en las presentes bases.



La valoración de las ofertas presentadas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación respecto a la suma total de puntos obtenidos.
- En el supuesto de que dos o más ofertas obtengan la misma puntuación, la Mesa propondrá la adjudicación a favor de la oferta que tenga una mejor puntuación en los criterios referentes a la programación. Si continúan igualadas las ofertas, se propondrá la adjudicación de la licencia a favor de la oferta que obtenga una mejor puntuación en los criterios referentes a la propuesta económica y la propuesta tecnológica, sucesivamente, hasta que se deshaga el empate. Si continúa el empate, se propondrá la adjudicación mediante un sorteo en acto público.

La propuesta de valoración y de adjudicación no creará ningún derecho en favor de los adjudicatarios propuestos.

El concurso será resuelto en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la LPAC.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Duodécima. Obligaciones de las personas titulares de las licencias

1. Los adjudicatarios de las licencias estarán obligados a cumplir la normativa vigente en materia de servicios de comunicación audiovisual, así como los compromisos asumidos en sus proposiciones con naturaleza de esenciales, de acuerdo con el punto 2 siguiente, y las obligaciones y las condiciones señaladas a continuación:

- a) Prestar el servicio de comunicación audiovisual en las frecuencias otorgadas, la potencia autorizada y la calidad adecuada.
- b) Prestar directamente el servicio, sin perjuicio de la posibilidad de realizar negocios jurídicos de acuerdo con lo establecido en la LCA y la LGCA.
- c) Garantizar la prestación continuada del servicio, con sujeción a las condiciones y compromisos alcanzados por la licitadora en su oferta. Esta prestación no podrá



interrumpirse, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor, sin la previa autorización del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

- d)** Presentar anualmente al Consejo del Audiovisual de Cataluña la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley y de la licencia.
- e)** Responder a los requerimientos de información y de remisión de material audiovisual o de otro tipo que les pueda hacer el Consejo del Audiovisual de Cataluña, de forma motivada, en el ejercicio de sus funciones.
- f)** Comparecer ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña a petición de este organismo.
- g)** Emplear mecanismos de firma electrónica reconocida en las relaciones con el Consejo del Audiovisual de Cataluña.
- h)** Tener a disposición del Consejo del Audiovisual de Cataluña todas las emisiones y los datos relativos a estas emisiones y conservarlas grabadas durante seis meses, para que el Consejo pueda comprobar si cumplen sus obligaciones.
- i)** Facilitar las comprobaciones y las inspecciones a cualquier órgano competente.
- j)** Abonar la tasa o la prestación equivalente para la realización de la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
- k)** Sin perjuicio de lo previsto en la Instrucción general por la que se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, aprobada mediante el Acuerdo 15/2017, de 8 de febrero, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se comunicará al Consejo el nombre del/de la director/a y el domicilio de la emisora, así como los cambios posteriores que tengan lugar.
- l)** Cumplir el resto de obligaciones determinadas por la normativa vigente.

2. Tienen naturaleza de esenciales las siguientes obligaciones:

- a)** Respetar los parámetros técnicos asignados a la emisora, de acuerdo con lo previsto en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado mediante el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre.
- b)** Garantizar la prestación continuada del servicio, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del apartado anterior.
- c)** Cumplir los compromisos particulares suscritos por la persona licitadora en su proposición.



- d) Facilitar las comprobaciones e inspecciones que se realicen para verificar su cumplimiento.

El incumplimiento de dichas obligaciones esenciales, y, en particular, de los compromisos asumidos por el licitador en su solicitud y que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia, podrá constituir una causa de revocación de la licencia.

Decimotercera. Otorgamiento de la licencia

Una vez formulada la propuesta de valoración y adjudicación de las ofertas, la Mesa de Valoración la elevará al Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña al efecto de otorgar las licencias.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña acordará otorgar las licencias según los criterios de valoración señalados en las presentes bases. El Acuerdo por el que se resuelve el concurso será notificado a las personas adjudicatarias mediante el tablón electrónico (tauler.gencat.cat) y publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y las requerirá, **si procede**, para presentar, en el plazo de **30 días**, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, **la siguiente documentación**:

- a) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Cataluña y con la Seguridad Social.
- b) Acreditación conforme está dada de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas (IAE) en la categoría correspondiente al objeto de este contrato (epígrafe 964.1) o bien que está incluida en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, especificando el supuesto legal de exención.
- c) En el caso de una UTE, la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro mercantil.
- d) La documentación necesaria para la primera inscripción en el Registro de prestadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Instrucción general por la que se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña.



- e) Cualquiera de los documentos señalados en la base octava, apartado I. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, especialmente, los correspondientes a las letras **a), b), c), h) e i)**.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la documentación requerida o, en su caso, no haya sido enmendada, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá otorgar la licencia a la siguiente licitadora. En este caso, se dará a la nueva adjudicataria el mismo plazo de 30 días para que presente, **si procede**, la documentación señalada en el apartado anterior.

Una vez aportada correctamente dicha documentación, en el plazo de **30 días** se formalizará su **título habilitante en un documento administrativo**, en el que se recogerá como mínimo el contenido del artículo 53 de la LCA, así como los compromisos asumidos por la licitadora en su oferta técnica, que serán de obligado cumplimiento para el prestador del servicio.

El otorgamiento de las licencias comporta la concesión del uso privativo del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos por la planificación y la legislación estatal.

Decimocuarta. Revisión de la licencia

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con el Govern, al efecto de sus competencias, puede modificar las condiciones de la licencia antes de la finalización de su plazo de vigencia, para adecuar las obligaciones del titular con relación a los aspectos previstos en el artículo 57 de la LCA.

Decimoquinta. Proyecto técnico e inicio de emisiones

La persona adjudicataria dispondrá de un plazo de **cuatro meses**, a contar desde la fecha de formalización del documento administrativo, para presentar telemáticamente el proyecto técnico de la emisora ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña, quien trasladará a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, para que ésta lo remita al órgano competente de la Administración del Estado para su aprobación.

La no presentación del proyecto técnico dentro de dicho plazo puede constituir una causa de revocación de la licencia.



El proyecto técnico estará redactado de acuerdo con los parámetros planificados por la Administración del Estado y estará visado según las normas vigentes.

La Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya comunicará a este Consejo y notificará a la persona interesada, la aprobación, la denegación o la propuesta de modificación del proyecto técnico, así como la resolución de puesta en servicio de las instalaciones.

Una vez aprobado el proyecto técnico, el titular de la licencia ejecutará las obras y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora, y solicitará que se inspeccionen sus instalaciones para comprobar la adecuación a las condiciones del proyecto técnico y al resto de normas reguladoras del espacio público radioeléctrico.

En cualquier caso, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el licenciatario iniciará las emisiones en el plazo de **12 meses** desde la obligación legal para emitir.

Decimosexta. Penalizaciones

La realización por parte de las personas licitadoras de actuaciones de mala fe, de temeridad o de fraude en la participación en el procedimiento de adjudicación podrá comportar su exclusión.

Asimismo, las incongruencias que comporten la imposibilidad de valorar algún apartado de la oferta técnica por observar contradicciones insalvables entre diferentes puntos de cualquier de las cuatro propuestas técnicas darán lugar a la no-valoración de los apartados afectados.

Decimoséptima. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este concurso serán resueltas por los juzgados y los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones del órgano de adjudicación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa, por lo que, contra dichos acuerdos podrá interponerse, potestativamente, un recurso de reposición, o podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Decimoctava. Protección de datos de carácter personal

El Consejo del Audiovisual de Cataluña velará porque los datos personales a los que tenga acceso por razón de la gestión de este procedimiento sean tratados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.
